



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan que se cita. Expte. IA-PP-0376/2018.

Plan: Modificado plan especial para parque eólico de Panondres en el concejo de Villayón.
Concejo: Villayón.
Promotor: Eurus Desarrollos Renovables SL.
Expediente: Ia-Pp-0376/2018.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de noviembre de 2018 se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental la documentación relativa al Plan Especial para el Parque Eólico Panondres en el municipio de Villayón, a los efectos de que se proceda al inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Dicha documentación consiste en el borrador del referido Plan Especial y el documento ambiental estratégico relativo al mismo.

Segundo.—El Servicio de Evaluación Ambiental, mediante oficios y notas interiores de fecha 21 de diciembre de 2018, sometió el borrador del Plan Especial y el documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un período de 45 días, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha oficiado a los municipios afectados y colindantes para que dispongan anuncios durante 45 días hábiles relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma se insertó un anuncio en el BOPA de fecha 7 de febrero de 2019 destinado a la consulta durante un período de 45 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

El período de consultas finalizó el 11 de abril de 2019.

Tercero.—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, que se recogen en el anexo a la presente resolución, en fecha 15/04/2019 el Servicio de Evaluación Ambiental formula el informe para la propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

Fundamentos de derecho

Primero.—Es de aplicación la Ley 21/2013 de evaluación ambiental y subsidiariamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 68/2015 por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del plan y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Primero.—Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y por el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas, así como el análisis técnico realizado, se determina que el Plan Especial para el Parque Eólico Panondres en Villayón no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente —Artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental— siempre que cumpla las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente, en tanto no se opongan o sean contradictorias a las aquí dictadas, y por ello no debe ser sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.



Segundo.—Se señala el cumplimiento de las siguientes medidas:

- La actividad de parque eólico está sometida al régimen de intervención establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, por lo que deberá contar con Licencia Municipal de Actividad. Asimismo se debe tener en consideración que dicha actividad debe ser informada por el Servicio de Autorizaciones Ambientales a los efectos de emitir el correspondiente Informe de Calificación, en el que se procederá al establecimiento de las medidas correctoras que minimicen los posibles efectos perjudiciales de la actividad sobre el medio ambiente, así como, a su calificación.
- Resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 50.4 de la Ley 3/2004 de montes y Ordenación Forestal respecto de las medidas de conservación de terrenos de monte, según el cual:
- Toda disminución en el monte que se produzca como consecuencia de actuaciones urbanísticas, obras o servicios públicos o de ocupaciones temporales por plazo superior a quince años que no sean agrarias deberá ser compensada por el promotor con otro monte que sea bosque con una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a bosques, la compensación alcanzará, al menos, el cuádruplo de la superficie ocupada. En su caso la forestación se efectuará con los criterios y las especies que determine la Consejería competente en materia forestal.
- La zona de protección, en la que las repoblaciones forestales serán un uso prohibido, deberá restringirse a un radio de 100 metros alrededor de cada aerogenerador. En el resto del ámbito del Plan Especial deberá ser permitida la repoblación forestal, puesto que no interfiere con el aprovechamiento eólico. La distancia entre aerogeneradores, o las infraestructuras auxiliares, no debe incidir en la reducción de superficie susceptible de aprovechamiento forestal arbolado.
- En todo caso, y con el fin último de no hipotecar cualquier uso económico de las fincas afectadas más allá del uso eólico, se recomienda no limitar de forma sustancial diferentes actividades o usos en el ámbito del Plan Especial, siempre y cuando estas actividades o usos no afecten de forma directa al propio parque eólico, sea en su fase de construcción o instalación, funcionamiento y posterior desmantelamiento.
- Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del Plan Especial se aplicarán las medidas de seguimiento contempladas en el documento ambiental estratégico.

Tercero.—El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.—Este Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Plan Especial, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del Plan Especial.

Quinto.—El órgano sustantivo dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El texto completo de este anexo está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, sitas en la calle Trece Rosas n.º 2 de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro".

Oviedo, a 29 de abril de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación (Resolución de 03/09/15; BOPA 09/09/15), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.—Cód. 2019-05415.